

SOLICITUD DE COMPRA:
0010010503
OFICIO DE SOLICITUD:
G. COMUNIC
ÁREA REQUERENTE:
GERENCIA DE DIFUSION Y COMUNICACION
LAS(S) FACTURA(S) DEBERÁ(N) SER EXPEDIDAS A FAVOR DEL FIDEICOMISO DEL FOMENTO MINERO Y SERÁ(N) ENTREGADA(S) AL ÁREA CORRESPONDIENTE

DATOS DEL PROVEEDOR
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:
ITAG STRATEGY PARTNERS, SC
R.F.C.: TSP080825QW7
REPRESENTANTE LEGAL:
DIRECCION:
VALLE DE OAXACA 106, VALLE DEL CAMPESTRE, LEON, GUANAJUATO, 37150
TELÉFONO: FAX:
EMAIL:

FECHA DE ENTREGA:
06/12/2019
CONDICIONES DE ENTREGA:

CONDICIONES DE PAGO:
Pagadero inmediatamente sin DPP

EFFECTUAR ENTREGA EN:
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SOTANO
AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 26
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, CP: 11000
DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO DF
CONMUTADOR: (55)52499500 FAX: (55)52499555
HORARIO DE ENTREGA:
LUNES A JUEVES DE 9:00 A 14:30 Y DE 15:30 A 18:30 HORAS
Y VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS

GARANTÍAS:
EL PROVEEDOR ENTREGARÁ FIANZA:
SE OTORGARÁ ANTICIPO:

PENAS CONVENCIONALES:
EL FIDEICOMISO APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL PROVEEDOR POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTA ADJUDICACIÓN CONFORME AL CLA USULADO DEL REVERSO DE ESTE PEDIDO.

TIPO DE ADJUDICACIÓN:
ADJUDICACION DIRECTA
ARTICULO DE LA LAASSP POR EL QUE SE ADJUDICA:
ART 42

No. DE PROCEDIMIENTO:
FECHA DE FALLO O DICTAMEN:
FECHA DE COTIZACIÓN:

Concepto: ESTUDIO POST-TEST CAMPAÑA DENOMINADA "FIFOMI, TRANSFORMANDO EL DESARROLLO DE LA MINERÍA NACIONAL Y SU CADENA DE VALOR".

| PART | CLA PRESUP | CLAVART | CODIGO DESCRIPCION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS | CANTIDAD | UNIDAD | PRECIO NETO MXN | PRECIO NETO TOTAL |
|------|------------|---------|---|----------|--------|----------------------|-------------------|
| 30 | 36201-01 | | ESTUDIO POST OBSERVACIONES ESTUDIO POST-TEST CAMPAÑA DENOMINADA "FIFOMI, TRANSFORMANDO EL DESARROLLO DE LA MINERÍA NACIONAL Y SU CADENA DE VALOR". SERVICIOS INCLUIDOS ESTUDIO POST | 1.000 | SER | 91,379.31 MXN | 91,379.31 MXN |
| | | | | | | SUBTOTAL: | 91,379.31 |
| | | | | | | IVA: | 14,620.69 |
| | | | | | | IVA RETENIDO: | 0.00 |
| | | | | | | ISR RETENIDO: | 0.00 |
| | | | | | | TOTAL: | 106,000.00 |

*Recibí
tarif original
debidamente
formalizado*
Abeil *Aguirre*

Importe con letra: CIENTO SEIS MIL 00/100 PESOS MEXICANOS.

Observaciones:

| ELABORÓ: | | REVISÓ: | | AUTORIZÓ: | | Vo.Bo. AREA REQUERIENTE. | |
|----------|-------------------------------|---------|--------------------------------|-----------|--|--------------------------|------------------------|
| NOMBRE: | MARIA ELENA ARCE DE LA FUENTE | NOMBRE: | MARÍA MARGARITA JIMENEZ RENDÓN | NOMBRE: | SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA | NOMBRE: | Cabril Blanco Aguirre |
| CARGO: | ANALISTA ESPECIALIZADO | CARGO: | GERENTE DE RECURSOS MATERIALES | CARGO: | DIRECTOR DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | CARGO: | Cabril de Comunicación |
| FECHA: | 22- Noviembre-2019 | FECHA: | 22- Noviembre-2019 | FECHA: | 22- Noviembre-2019 | FECHA: | 22- Noviembre-2019 |
| FIRMA: | <i>[Firma]</i> | FIRMA: | <i>[Firma]</i> | FIRMA: | <i>[Firma]</i> | FIRMA: | <i>[Firma]</i> |

ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA FIRMAR EL PEDIDO MEDIANTE:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____

CARGO : REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA : 

Abril Esteban Aguilar Alonso

TELEFONOS: _____

FAX : _____

EMAIL : _____

FECHA: _____

MES: _____ DIA: _____ AÑO: _____

3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total de este instrumento. Salvo que la entrega de los bienes se realice antes de la fecha establecida en el pedido. En caso de incremento en el costo de los bienes que se presente documento, EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que EL PROVEEDOR compruebe a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá otorgar su consentimiento por escrito para su cancelación conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de OCTAVIA. Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente pedido, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La fianzación por el incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del pedido; la segunda es consecuencia del retraso o del indevido cumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efectos de requerimiento, para que un plazo de dos días ponga efectivo remedio a la falta u omisión de que se trate; si persistiera la mora, se generará entonces automáticamente a cargo de EL PROVEEDOR una pena equivalente al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora. Pasados los diez días naturales, EL FIDEICOMISO procederá a la rescisión del pedido conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo, en el entendido de que no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de los intereses de mora, a menos que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR en virtud de este pedido. LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

- a) Cuando EL PROVEEDOR no proporciona los bienes conforme a lo estipulado en este pedido y su Anexo II;
- b) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, pudiendo EL FIDEICOMISO adjudicarlos conforme al procedimiento indicado en el artículo 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c) En caso de incumplimiento de los términos o condiciones totales o parciales de los derechos u obligaciones derivadas del presente pedido, excepto los derechos de cobro conforme a lo señalado en el artículo 46 último párrafo de la Ley;
- d) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento o se agote o exceda el tiempo para la contabilización de las mismas;
- e) Cuando EL PROVEEDOR no cumpla con el pago de los adeudos pendientes de este instrumento;
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DECIMA.- Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que ha incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la Gerencia de Recursos Materiales podrá, con fundamento en lo que se indica en el presente artículo, aceptar o no el pago de los adeudos, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor, la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo; III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes facturados o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

La firma del presente pedido implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DECIMA PRIMERA.- EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este pedido aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre bienes, contrataciones o pagos realizados por el proveedor.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requerente de los bienes.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del pedido, será requisito indispensable que la instrucción de EL PROVEEDOR esté debidamente autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requerente de servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO.

Asimismo, se podrá ampliar el presente pedido siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, EL FIDEICOMISO podrá recibir bienes distintos a los requeridos en el presente pedido, siempre y cuando los que se proporcionen sean similares o equivalentes a los solicitados y cuenten con la autorización por escrito de la Gerencia de Recursos Materiales y del área requerente del bien de EL FIDEICOMISO.

DECIMA SEGUNDA.- EL PROVEEDOR como patrón del personal que ocupe la ejecución del objeto del presente instrumento, se obliga a asumir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentos, manuales, libros y de seguridad laboral y de seguridad social, tanto sea obligado a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con el objeto de este pedido, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido EL FIDEICOMISO.

DECIMA TERCERA.- EL PROVEEDOR se obliga a que los bienes objeto de este pedido, cumplan con todas las normas y estándares de calidad y estándares de seguridad establecidos en el Anexo II.

DECIMA CUARTA.- EL PROVEEDOR se compromete a obtener en caso de ser necesario para el cumplimiento del presente pedido, todos los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran para proporcionar los bienes, liberando a EL FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad laboral, penal o civil por la comisión de los mismos.

DECIMA QUINTA.- EL PROVEEDOR se compromete a adquirir una póliza de responsabilidad civil, o un seguro de daños a terceros, por los daños o perjuicios que sus empleados u otros de la entrega de los bienes pudieran causar a los bienes muebles o inmuebles o a los servidores públicos del Fideicomiso por el 50% del monto adjudicado. Si los daños o perjuicios exceden ese importe, la empresa se hará cargo de ellos.

DECIMA SEXTA.- EL PROVEEDOR quedará obligado ante EL FIDEICOMISO a responder de los defectos y vicios o daños de los bienes que se entreguen, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en el Código Civil Federal.

DECIMA SEPTIMA.- EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un tercero, en el momento de otorgarse el presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- EL PROVEEDOR se compromete a que el presente instrumento opere en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2011.

DECIMA NOVENA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente pedido, las partes acuerdan someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los tribunales competentes de las entidades en donde se celebre el pedido.

Leído que fue el presente pedido y enteradas las partes de su contenido, lo firma en original.

PEDIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO CUADRO DEL FRENTE DEL ESTE INSTRUMENTO, A QUIENES EN LO SUSEGUIVO SE LES DENOMINARÁ EL FIDEICOMISO Y EL PROVEEDOR, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

- 1.1 Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de noviembre de 1974, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propios.
- 1.2 Que mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal de fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1990, el Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación por la de Fideicomiso de Fomento Minero, quedando como fiduciaria del mismo Nacional Financiera, S.N.C.
- 2.1 Que cuenta con facultades suficientes para obligarse en términos del presente Pedido por su cuenta o a nombre de su representada, según consta en la documentación legal que se agrega como Anexo I al presente documento jurídico (acta constitutiva, poder del representante e identificación, en caso de ser persona física acta de nacimiento, comprobante de domicilio y F.C.C. entre otros).
- 2.2 Que cuenta con los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para proporcionar los bienes objeto del presente pedido.
- 2.3 Que declara bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso al tenor de las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL PROVEEDOR se obliga con EL FIDEICOMISO, en proporcionar los bienes en la forma y términos a que se refiere el anverso de este pedido, de conformidad con las características y especificaciones contenidas en su cotización, misma que como Anexo II, se integra al presente instrumento.

SEGUNDA.- La vigencia del presente pedido será la estipulada en el anverso de este instrumento. Asimismo, EL FIDEICOMISO se reserva el derecho de terminar anticipadamente este pedido, cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestra que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este supuesto las partes llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROVEEDOR los bienes que haya entregado y que no le hubieran sido cubiertos desde la instrumentación del pedido y hasta el momento de la notificación correspondiente.

TERCERA.- EL FIDEICOMISO está de acuerdo en pagar a EL PROVEEDOR hasta el monto establecido en el anverso del pedido, siempre y cuando los bienes hayan sido entregados de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento y su Anexo II.

CUARTA.- EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes que proporcione y la entrega de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, fletes de carga y estriba, traslado de materiales, seguros, acarreos, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que EL PROVEEDOR no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto.

La contraprestación estipulada en el presente pedido le será cubierta por EL FIDEICOMISO a EL PROVEEDOR de acuerdo a lo estipulado en el anverso de este pedido dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la factura y/o recibo correspondiente y documentación comprobatoria, en el domicilio señalado para la entrega de los bienes o servicios.

QUINTA.- Queda estipulado que este pedido se suscribe en atención a que EL PROVEEDOR cuenta con el personal necesario y elementos propios para proporcionar los bienes objeto del presente instrumento.

La factura y/o recibo además de los requisitos legales que deben comprender, deberán contener, lo siguiente:

- a) Ser expedida a nombre de EL FIDEICOMISO;
- b) Descripción de los bienes entregados en el presente instrumento;
- c) Especificar el número del pedido del cual derivan;
- d) Estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- f) Desglosar el I.V.A. en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.;
- g) Presentar correctos los cálculos aritméticos que en su caso contengan;
- h) No presentar emendaduras o tachaduras;
- i) Contar con la firma y sello de autorización del área solicitante del bien o servicio de EL FIDEICOMISO.

Una vez entregada la factura y/o recibo correspondiente, por parte de EL PROVEEDOR a EL FIDEICOMISO el presente compromiso se cumplirá y se dará la autorización respectiva para su pago sólo si los bienes fueron entregados conforme a lo estipulado en el presente pedido y su Anexo II, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

SEXTA.- Queda estipulado que este pedido se suscribe en atención a que EL PROVEEDOR cuenta con el personal necesario y elementos propios para proporcionar los bienes objeto del presente instrumento.

SEXTA.- EL FIDEICOMISO podrá en todo tiempo a través del personal que designe para el efecto, supervisar y controlar los bienes objeto de este pedido y dar a EL PROVEEDOR las instrucciones que considere convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene EL FIDEICOMISO.

Asimismo, EL FIDEICOMISO recibirá los bienes objeto del pedido, sólo si los mismos hubiesen sido proporcionados de conformidad con lo establecido en el presente instrumento. Para el efecto de la presente cláusula, EL FIDEICOMISO podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad de los bienes, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

SEPTIMA.- En caso de que EL PROVEEDOR deba presentar una fianza de cumplimiento, esta deberá ser dentro de los 10 días naturales contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento, por el 10% del monto total del IVA de la contraprestación señalada en el anverso de este documento, para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de este pedido, así como la calidad de los bienes y el tiempo que se le dedique. Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente pedido;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO;



ANEXO TÉCNICO

ARTÍCULOS PROMOCIONALES PARA LA CAMPAÑA DEL FIFOMI DENOMINADA "FIFOMI, TRANSFORMANDO EL DESARROLLO DE LA MINERÍA NACIONAL Y SU CADENA DE VALOR" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Artículos Promocionales, conforme a documento anexo denominado artículos promocionales.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La contratación del servicio de artículos promocionales será por partidas y serán adjudicados a uno o varios licitantes.

3. LUGAR DONDE SE PROPORCIONARÁ EL SERVICIO

Oficinas Centrales del FIFOMI, ubicadas en Avenida Puente de Tecamachalco No. 26, colonia Lomas de Chapultepec, C.P 11000, Miguel Hidalgo, CDMX.

4. FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La campaña del FIFOMI, tendrá una vigencia del 1 al 30 de noviembre del 2019 (**previa autorización de la SEGOB**), por lo anterior, el servicio deberá ser proporcionado antes del 30 de noviembre del 2019.

5. FORMA DE PAGO

El servicio por contratar deberá ser proporcionado de conformidad y, antes de que concluya la vigencia de campaña. Las facturas deberán ser remitidas de manera electrónica, a los correos fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, marizmendi@fifomi.gob.mx y jperez@fifomi.gob.mx.

Una vez recibidas las facturas, la Gerencia de Comunicación y Difusión podrá emitir su conformidad para el trámite correspondiente. El pago correspondiente se efectuará en los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la factura.



6. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que el proveedor por causas atribuibles al mismo no proporcione el servicio en la vigencia de campaña establecida y por tanto incumpla lo convenido, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del monto del servicio no entregado o prestados oportunamente.

Por dichas penas EL PROVEEDOR se obliga a pagar una cantidad igual al 1% (uno por ciento) diario del importe convenido, por cada día de atraso, pasados diez días se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

7. DEDUCCIONES

La deducción que se aplicará será del 3% sobre el monto del servicio prestado parcial o deficientemente.

8. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 48, fracción II de la Ley; se emitirá póliza de fianza por un importe equivalente a un 10% del monto total máximo del contrato adjudicado antes de I.V.A, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

9. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica

10. PRÓRROGAS

No se otorgarán prórrogas para la prestación del servicio.

11. ANTICIPOS

No se otorgarán anticipos para la prestación del servicio.

12. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

El FIFOMI a través de la Gerencia de Comunicación y Difusión, adscrita a la Dirección de Coordinación Técnica y Planeación, podrá en todo tiempo supervisar y vigilar la prestación del servicio y dar al proveedor por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo convenido y a las especificaciones correspondientes.



13. RESCISIÓN DEL CONTRATO

EL FIFOMI podrá rescindir administrativamente del contrato correspondiente en los casos que el prestador del servicio se encuentre en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Si no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en el contrato;
- b) Cuando no corrija o sustituya los artículos que se le hayan rechazado;
- c) Si suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones del contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen; y
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 10% del importe total del contrato.

14. CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Gerente de Comunicación y Difusión del FIFOMI.

15. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

En caso fortuito o de fuerza mayor, bajo su responsabilidad, la Gerencia de Recursos Materiales, podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión en términos del Artículo 55- Bis de la Ley y numeral 17.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios, y Contratación de Servicios, de manera conjunta con el proveedor del servicio, previa solicitud del Administrador del Contrato.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2019.

Solicita
Gerente de Comunicación y Difusión



Mtro. Alfredo Gabriel Blando Ambriz

